

Cuadro Anexo.

Criterio institucional Ministerio de Hacienda. Sobre el nuevo Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley N° 21.546 “Ley General de Contratación Pública”.

ARTICULO DEL TEXTO DICTAMINADO	PROPUESTA DE MOCION
<p>Artículo 35.- Estimación para determinar el monto de la contratación. Para determinar la estimación de la contratación se deberá tomar en consideración, al momento de la decisión inicial, el monto de todas las formas de remuneración incluyendo el costo principal, seguros, fletes, comisiones, intereses, tributos, primas, derechos y cualquier suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.</p> <p>Cuando el pliego de condiciones permita cotizar bienes o servicios opcionales o alternativos, la base para estimarlos será el valor total de la compra máxima permitida, incluidas las posibles compras optativas.</p> <p>Cuando se trate de contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico que se vayan a celebrar por un plazo determinado sin posibilidad de prórrogas, la estimación se determinará sobre el valor total del contrato durante su vigencia.</p> <p>Cuando se trate de contrataciones con un plazo susceptible de ser prorrogado, la estimación se realizará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado por cuarenta y ocho.</p>	<p>Artículo 35.- Estimación para determinar el monto de la contratación. Para determinar la estimación de la contratación se deberá tomar en consideración, al momento de la decisión inicial, el monto de todas las formas de remuneración incluyendo el costo principal, seguros, fletes, comisiones, intereses, tributos, primas, derechos y cualquier suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.</p> <p>Cuando el pliego de condiciones permita ofertar bienes o servicios opcionales o alternativos, la base para estimarlos será el valor total de la compra máxima permitida, incluidas las posibles compras optativas.</p> <p>Cuando se trate de contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico que se vayan a celebrar por un plazo determinado sin posibilidad de prórrogas, la estimación se determinará sobre el valor total del contrato durante su vigencia.</p> <p>Cuando se trate de contrataciones con un plazo susceptible de ser prorrogado, la estimación se realizará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado por cuarenta y ocho.</p>
<p>Artículo 86.- Convenios marco. En esta modalidad de contratación se tramita un solo procedimiento para la contratación de determinadas obras, bienes y servicios a fin de suplir a una serie de instituciones públicas, a efectos de que éstas no tramiten procedimientos independientes para los mismos objetos, con el propósito de aprovechar las economías de escala. En el caso de la Administración descentralizada</p>	<p>Artículo 86.- Convenios marco. En esta modalidad de contratación se tramita un sólo procedimiento para la contratación de determinadas obras, bienes y servicios para suplir las necesidades recurrentes de las instituciones, a efectos de que, pese a ser una institución pública la que realiza el procedimiento licitatorio, otras puedan servirse de su ejecución sin tener que tramitar</p>

será necesario individualizar previamente las instituciones en un acuerdo marco.

El Ministerio de Hacienda realizará los procedimientos necesarios para llevar a cabo los convenios marco, los cuales serán obligatorios para la Administración Central. La Administración Descentralizada podrá utilizar esos convenio marco, o en su defecto, desarrollar los propios, a los cuales otras entidades interesadas podrán adherirse; en todo caso, de previo a la realización del procedimiento deberá verificarse la existencia de un convenio marco en ejecución en el sistema digital unificado, que le permita satisfacer sus necesidades, con el fin de evitar duplicidades.

Por medio de un convenio marco el Ministerio de Hacienda o la Administración, según corresponda, selecciona y acuerda cuáles serán los proveedores con los que las instituciones usuarias deberán contratar obras, bienes y servicios.

En caso de obra pública se podrá tramitar un convenio marco siempre y cuando se trate de obras que por sus características o especificaciones técnicas puedan ser fácilmente estandarizadas, que se coticen por precios unitarios y cuyos riesgos estén identificados.

Los convenios marco podrán celebrarse hasta por un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse por un período de dos años adicional, para un total de cuatro años.

Podrán acordarse convenios marco regionalizados con el fin de promover una contratación estratégica y favorecer las personas físicas o jurídicas radicadas de una región del país, en la forma prevista en el artículo 23 de esta ley.

Los convenios marco podrán ser abiertos como sistemas dinámicos o cerrados, todo lo cual será regulado reglamentariamente.

procedimientos ordinarios independientes para los mismos objetos, con el propósito de aprovechar las economías de escala.

El Ministerio de Hacienda **o la institución pública con la que se coordine por conveniencia en razón al objeto contractual**, realizará los procedimientos necesarios para llevar a cabo los convenios marco, los cuales serán obligatorios para la Administración Central. La Administración Descentralizada podrá utilizar esos convenios marco, o en su defecto, desarrollar los propios, a los cuales otras entidades interesadas podrán adherirse; en todo caso, de previo a la realización del procedimiento deberá verificarse la existencia de un convenio marco en ejecución en el sistema digital unificado, que le permita satisfacer sus necesidades, con el fin de evitar duplicidades.

Por medio de un convenio marco el Ministerio de Hacienda o la Administración, según corresponda, selecciona y acuerda cuáles serán los proveedores con los que las instituciones usuarias deberán contratar obras, bienes y servicios.

En caso de obra pública se podrá tramitar un convenio marco siempre y cuando se trate de obras que por sus características o especificaciones técnicas puedan ser fácilmente estandarizadas, que se coticen por precios unitarios y cuyos riesgos estén identificados.

Los convenios marco podrán celebrarse hasta por un periodo de seis años, **contemplando dicho plazo el período original de ejecución, que no podrá superar los tres años y las eventuales prórrogas que puedan llegar a ejecutarse.**

Podrán acordarse convenios marco regionalizados con el fin de promover una contratación estratégica y favorecer las personas

	<p>físicas o jurídicas radicadas de una región del país, en la forma prevista en el artículo 23 de esta ley.</p> <p>Los convenios marco podrán ser abiertos como sistemas dinámicos o cerrados, todo lo cual será regulado reglamentariamente.</p>
<p>Artículo 130.-Creación de la Autoridad de Contratación Pública. Créase un órgano colegiado denominado Autoridad de Contratación Pública, el cual estará conformado por el Ministro de Hacienda, quien lo presidirá, el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministro de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones. Las funciones podrán delegarse en los viceministros y la participación no generará dieta alguna. Para el conocimiento de temas específicos, la Autoridad podrá invitar a jefes de otras instituciones públicas, quienes podrán asistir con voz, pero sin voto.</p> <p>La Autoridad de Contratación Pública fungirá como rector en la materia para toda la Administración, rendirá cuentas anualmente al Presidente de la República y a la Comisión de Ingreso y Gasto de la Asamblea Legislativa y tendrá a su cargo las siguientes competencias:</p> <p>a) Proponer el Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), el cual regirá durante seis años, podrá ser ajustado anualmente y deberá tener como ejes la generación de eficiencia en la contratación pública, con altos estándares de calidad, probidad, transparencia y satisfacción del interés público.</p> <p>b) Proponer las mejoras regulatorias pertinentes y disponer la simplificación de trámites en materia contratación pública.</p> <p>c) Proponer directrices al Poder Ejecutivo, previa escucha de la opinión de los distintos actores así como de la ciudadanía, conforme a lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley General de la</p>	<p>Artículo 130.-Creación de la Autoridad de Contratación Pública. Créase un órgano colegiado denominado Autoridad de Contratación Pública, el cual estará conformado por el Ministro de Hacienda, quien lo presidirá, el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministro de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones. Las funciones podrán delegarse en los viceministros y la participación no generará dieta alguna. Para el conocimiento de temas específicos, la Autoridad podrá invitar a jefes de otras instituciones públicas, quienes podrán asistir con voz, pero sin voto.</p> <p>La Autoridad de Contratación Pública fungirá como rector en la materia para toda la Administración Pública, rendirá cuentas anualmente al Presidente de la República y a la Comisión de Ingreso y Gasto de la Asamblea Legislativa y tendrá a su cargo las siguientes competencias:</p> <p>a) Proponer el Plan Nacional de Compra Pública (PNCP), el cual regirá durante seis años, podrá ser ajustado anualmente y deberá tener como ejes la generación de eficiencia en la contratación pública, con altos estándares de calidad, probidad, transparencia y satisfacción del interés público.</p> <p>b) Proponer las mejoras regulatorias pertinentes y disponer la simplificación de trámites en materia contratación pública.</p>

<p>Administración Pública, al menos para lo siguiente: i) Para establecer la vinculación entre el plan de compras y el presupuesto, con el Plan Nacional y los planes institucionales, según corresponda. ii) Para procurar la estandarización de bienes y la promoción de compra consolidada para generar ahorros mediante economías de escala. iii) Para propiciar el desarrollo regional, la innovación, la inclusión, la sostenibilidad y promoción de PYMEs, todo lo anterior como valor público de las compras. iv) Para la profesionalización, certificación de idoneidad y la capacitación continua del personal dedicado a la contratación pública y acreditación de las unidades de compra.</p> <p>a) Emitir los lineamientos que deberán observar los sujetos privados cuando la contratación se cancele con fondos públicos y su monto estimado no alcance el límite fijado para la licitación mayor del régimen ordinario, conforme al artículo 1° de esta ley.</p> <p>e) Las demás funciones establecidas en la presente ley.</p>	<p>c) Proponer directrices al Poder Ejecutivo, previa escucha de la opinión de los distintos actores así como de la ciudadanía, conforme a lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, al menos para lo siguiente: i) Para establecer la vinculación entre el plan de compras y el presupuesto, con el Plan Nacional y los planes institucionales, según corresponda. ii) Para procurar la estandarización de bienes y la promoción de compra consolidada para generar ahorros mediante economías de escala. iii) Para propiciar el desarrollo regional, la innovación, la inclusión, la sostenibilidad y promoción de PYMEs, todo lo anterior como valor público de las compras. iv) Para la profesionalización, certificación de idoneidad y la capacitación continua del personal dedicado a la contratación pública y acreditación de las unidades de compra.</p> <p>b) Emitir los lineamientos que deberán observar los sujetos privados cuando la contratación se cancele con fondos públicos y su monto estimado no alcance el límite fijado para la licitación mayor del régimen ordinario, conforme al artículo 1° de esta ley.</p> <p>e) Las demás funciones establecidas en la presente ley.</p>
<p>Artículo 131.- Dirección de Contratación Pública. La Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda fungirá como órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública, con capacidad técnica consultiva en materia de contratación pública, la cual será vinculante para la Administración Central.</p> <p>Esta Dirección deberá contar con personal interdisciplinario, que disponga de habilidades y conocimientos pertinentes y actualizados, en procura de una mejora continua de la actividad de compras públicas.</p> <p>La Dirección de Contratación Pública tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 131.- Dirección de Contratación Pública. <i>La Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda fungirá como órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública, con capacidad técnica consultiva en materia de contratación pública, la cual será vinculante para toda la Administración Pública.</i></p> <p>Esta Dirección deberá contar con personal interdisciplinario, que disponga de habilidades y conocimientos pertinentes y actualizados, en procura de una mejora continua de la actividad de compras públicas.</p>

<p>a) Elaborar y proponer a la Autoridad de Contratación Pública el Plan Nacional de Compras Públicas y sus ajustes.</p> <p>b) Proponer a la Autoridad de Contratación Pública las mejoras regulatorias pertinentes y la simplificación de trámites.</p> <p>c) Gestionar la profesionalización de sus funcionarios y de aquellos de las proveedurías institucionales, así como, la acreditación de las unidades de compra.</p> <p>d) Ejercer la dirección en el uso de medios electrónicos aplicados en materia de contratación pública conforme a las disposiciones de esta ley. La Dirección de Contratación Pública ejercerá la administración del sistema digital unificado y podrá proponer a la Autoridad de Contratación Pública su tercerización.</p> <p>e) Administrar el catálogo electrónico de bienes, el banco de precios y el registro de proveedores.</p> <p>f) Administrar los riesgos en materia de contratación pública y adoptar medidas de control que generen valor agregado para mitigarlos.</p> <p>g) Establecer indicadores comparativos de desempeño que permitan verificar el cumplimiento del plan nacional de compras públicas o planes institucionales. Deberá también disponer al menos una vez al año evaluaciones para determinar los puntos de mejora, el grado de eficiencia y satisfacción en la contratación pública y divulgar las mejores prácticas, así como elaborar estadísticas que permitan una efectiva rendición de cuentas y la toma de decisiones informadas. En dicha evaluación deberá clasificarse a las instituciones en función de la calidad de su gestión en compras públicas.</p>	<p>La Dirección de Contratación Pública tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar y proponer a la Autoridad de Contratación Pública el Plan Nacional de Compras Públicas y sus ajustes.</p> <p>b) Proponer a la Autoridad de Contratación Pública las mejoras regulatorias pertinentes y la simplificación de trámites.</p> <p>c) Gestionar la profesionalización de sus funcionarios y de aquellos de las proveedurías institucionales, así como, la acreditación de las unidades de compra.</p> <p>d) Ejercer la dirección en el uso de medios electrónicos aplicados en materia de contratación pública conforme a las disposiciones de esta ley. La Dirección de Contratación Pública ejercerá la administración del sistema digital unificado y podrá proponer a la Autoridad de Contratación Pública su tercerización.</p> <p>e) Administrar el catálogo electrónico de bienes, el banco de precios y el registro de proveedores.</p> <p>f) Administrar los riesgos en materia de contratación pública y adoptar medidas de control que generen valor agregado para mitigarlos.</p> <p>g) Establecer indicadores comparativos de desempeño que permitan verificar el cumplimiento del plan nacional de compras públicas o planes institucionales. Deberá también disponer al menos una vez al año evaluaciones para determinar los puntos de mejora, el grado de eficiencia y satisfacción en la contratación pública y divulgar las mejores prácticas, así como elaborar estadísticas que permitan una efectiva rendición de cuentas y la</p>
--	--

<p>h) Requerir información a las instituciones y dependencias del sector público para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>i) Establecer estándares de calidad a fin de evaluar el desarrollo de los procedimientos de contratación desarrollados y para constatar la calidad de los bienes, obras y servicios recibidos.</p> <p>j) Estandarizar y poner a disposición de la Administración plantillas para la planificación de las adquisiciones, de pliegos de condiciones, de contratos modelo y para monitorear la debida ejecución de los contratos.</p> <p>k) Proponer su propia organización la cual se determinará mediante reglamento.</p> <p>l) Ejecutar los acuerdos que adopte la Autoridad de Contratación Pública.</p> <p>m) Realizar labores de inteligencia de contratación pública a fin de que ésta sea eficiente y eficaz.</p> <p>n) Realizar la actividad de compras consolidadas de la Administración Central y proponer o ejecutar compras coordinadas con la Administración descentralizada conforme al artículo 32 de esta ley.</p> <p>o) Las demás funciones establecidas en la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Hacienda podrá recibir donaciones y cooperación de organismos nacionales o internacionales con el fin de apoyar las competencias atribuidas a la Dirección de Contratación Pública.</p>	<p>toma de decisiones informadas. En dicha evaluación deberá clasificarse a las instituciones en función de la calidad de su gestión en compras públicas.</p> <p>h) Requerir información a las instituciones y dependencias del sector público para el cumplimiento de sus funciones</p> <p>i) Establecer mecanismos para la verificación de estándares de calidad de los procedimientos de contratación desarrollados y proporcionar herramientas y/o parámetros para que las entidades contratantes puedan constatar la calidad de los bienes, obras y servicios recibidos.</p> <p>j) Estandarizar y poner a disposición de la Administración plantillas para la planificación de las adquisiciones, de pliegos de condiciones, de contratos modelo y para monitorear la debida ejecución de los contratos.</p> <p>k) Proponer su propia organización la cual se determinará mediante reglamento.</p> <p>l) Ejecutar los acuerdos que adopte la Autoridad de Contratación Pública.</p> <p>m) Realizar labores de inteligencia de contratación pública a fin de que ésta sea eficiente y eficaz.</p> <p>n) Realizar la actividad de compras consolidadas de la Administración Central y proponer o ejecutar compras coordinadas con la Administración descentralizada conforme al artículo 32 de esta ley.</p> <p>o) Las demás funciones establecidas en la presente ley.</p>
--	--

	<p>El Ministerio de Hacienda podrá recibir donaciones y cooperación de organismos nacionales o internacionales con el fin de apoyar las competencias atribuidas a la Dirección de Contratación Pública.</p>
<p>Artículo 136. – Modificaciones Se reforman las disposiciones normativas que se indican a continuación:</p> <p>(...)</p> <p>k) Se modifica el nombre del Título IX y se reforman los artículos 97, 98, 99 y 105 de la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001. Los textos dirán:</p> <p>“Título IX SUBSISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”</p> <p>“Artículo 97- Definición. El subsistema de contratación pública estará conformado por los principios, métodos y procedimientos, así como por los entes y órganos que participan en la gestión de las contrataciones de la Administración Central, el cual está estrechamente integrado al Sistema de Administración Financiera de la República.”</p> <p>“Artículo 98- Objetivo. El subsistema de contratación pública tendrá como objetivo propiciar que los procedimientos de contratación pública de la Administración Central se gestionen atendiendo lo establecido en la Ley General de Contratación Pública.”</p> <p>“Artículo 99.- Órgano rector del subsistema de contratación pública. El órgano rector del subsistema de contratación pública es la Autoridad de Contratación Pública. A la Dirección de Contratación Pública le corresponderán las competencias establecidas en la Ley General de Contratación Pública.”</p>	<p>Artículo 136.- Modificaciones Se reforman las disposiciones normativas que se indican a continuación:</p> <p>(...)</p> <p><i>“k) Se modifica el nombre del Título IX y se reforman los artículos 97, 98, 99, 105 y 128 de la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001. Los textos dirán:</i></p> <p>“Título IX SUBSISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”</p> <p>“Artículo 97- Definición. El subsistema de contratación pública estará conformado por los principios, métodos y procedimientos, así como por los entes y órganos que participan en la gestión de las contrataciones de la Administración Central, el cual está estrechamente integrado al Sistema de Administración Financiera de la República.”</p> <p>“Artículo 98- Objetivo. El subsistema de contratación pública tendrá como objetivo propiciar que los procedimientos de contratación pública de la Administración Central se gestionen atendiendo lo establecido en la Ley General de Contratación Pública.”</p> <p>“Artículo 99.- Órgano rector del subsistema de contratación pública. El órgano rector del subsistema de contratación pública es la Autoridad de Contratación Pública. A la Dirección de Contratación</p>

<p>“Artículo 105.- Integración de sistemas de información</p> <p>Las Direcciones de Contabilidad y de Contratación Pública dispondrán lo necesario para que sus sistemas de información se integren a los de la Administración Financiera.”</p>	<p>Pública le corresponderán las competencias establecidas en la Ley General de Contratación Pública.”</p> <p>“Artículo 105.- Integración de sistemas de información</p> <p>Las Direcciones de Contabilidad y de Contratación Pública dispondrán lo necesario para que sus sistemas de información se integren a los de la Administración Financiera.”</p> <p><i>“ARTÍCULO 128.- Cambio de nomenclatura y separación de competencias. En la legislación vigente toda referencia a la Proveduría Nacional y a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, corresponderá a la Contabilidad Nacional en lo referente a la materia de administración de bienes y a la Dirección de Contratación Pública en lo referente a la materia de contratación pública.”</i></p>
---	---